

22 ABR 2022

REF. ALIMENTOS, 2020-00033

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Respecto al derecho de petición presentado por la demandante en este asunto, se le pone de presente que el mismo fue contestado por este Despacho el 22 de marzo de 2022.

2. En atención a la documental allegada al plenario por la Dra. Stella Rodríguez Siabato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G. del P., se Corre traslado del incidente de regulación de honorarios propuesto por la citada profesional del derecho, por el término de tres (3) días, a la demandante, señora Yida Consuelo Castiblanco Cogua.

3. En cuanto a la solicitud presentada por la demandante en causa propia, se dispone:

a) Como la audiencia programada por auto del 25 de noviembre de 2021, no se efectuó, ante la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, se señala la hora de las 8:30 del día 10 del mes Agosto del año 2022, para celebrar la audiencia de INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 392 del C.G. del P., en consonancia con los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

b) Negar la solicitud de trasladar la demanda de la referencia a la ciudad de Leticia – Amazonas, por cuanto el cambio d domicilio sobreviniente del menor de edad involucrado en la Litis, no es óbice para que se altere la misma (Art.27 C.G. del P.).

NOTIFIQUESE:

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez